



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 058 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 027403 del 16 de diciembre de 2014, en trece (13) folios, sobre Suspensión de Ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02649-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de setiembre de 2014, solicitado por la recurrente **MARCELINA RODRIGUEZ QUISPE**; la Opinión Legal N° 887-2014-GRA/ORAJ-AUU-LYTH y la Nota Legal N° 283-2014-GRA/ORAJ-AUU-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02649-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de setiembre de 2014, declaró improcedente la solicitud presentada por Doña **MARCELINA RODRIGUEZ QUISPE**, la posibilidad de acrecentamiento de la pensión de orfandad a favor de su menor hija **Marisol Cindy Lázaro Rodríguez**, por la CADUCIDAD de la pensión de sus hermanos **Shirley July e Iván Ronald Lázaro Rodríguez**, el cual se enmarca dentro del marco Constitucional y legal que regula el derecho a la pensión. Asimismo, mediante el Numeral 4° de la parte resolutive del acto resolutive en mención, se le responsabiliza por cobro indebido de Pensión de Sobreviviente – Orfandad a la recurrente por la suma de S/. 9,090.84 nuevos soles por cobros indebidos efectuados entre el



17 de 2010 al 31 de agosto de 2013. Aspectos considerados lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, solicita la Suspensión de los efectos de la recurrida resolución argumentando que el acto resolutivo le causa agravio y además debe tener en cuenta las normas vigentes al momento de la atención del derecho;

Que, el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, preceptuaba: **“La extinción o pérdida de alguno de los beneficiarios de sobrevivientes, acrecerá la de sus copartícipes en proporción a sus derechos”**, este dispositivo ha sido derogado por la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; es decir, el enunciado dispositivo legal ha tenido vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, por tanto, en el presente caso al haberse producido la caducidad de la pensión de orfandad de los beneficiarios **Shirley July e Iván Ronald Lázaro Rodríguez**, y teniendo en consideración que la solicitud de acrecentamiento de pensión de orfandad petitionada por la impugnante es de fecha posterior (17 de octubre de 2014), ya no es de aplicación el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, por cuanto ya se encontraba vigente la Ley N° 28449;

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 216°, numeral 216.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, de la solicitud de suspensión de ejecución del acto resolutivo y los medios probatorios adjuntos se establece que la solicitante, no se encuentra inmerso en los supuestos que establece la normativa administrativa, puesto que con la ejecución del acto resolutivo no se ha de causar perjuicio a la administrada, cuanto más si en la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02649-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30 de setiembre de 2014, no se aprecia un vicio trascendente que pudiera generar la nulidad, y habiéndose emitido además pronunciamiento de fondo del recurso de apelación que la administrada promoviera contra los alcances del aludido acto resolutivo (Opinión Legal N° 887-2014), ya no es atendible la pretensión de suspensión de ejecución de los efectos de la recurrida, cuanto más, si no cumple con la formalidad prevista en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444; en consecuencia deviene en improcedente la pretensión de la recurrente.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 058 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Suspensión de Ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02649-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de setiembre de 2014, solicitado por la recurrente **MARCELINA RODRIGUEZ QUISPE**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Luis Ledesma Estrada
Lc. Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL